

OIR-TSE-20-II-2016

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del día once de marzo de dos mil dieciséis.

Atendiendo a solicitud de información de ,  
presentada en esta oficina el día veintinueve de febrero del corriente año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó la información siguiente:

*Fotocopia certificada de los libros de afiliados y reafiliados de los partidos políticos ARENA, FMLN, PCN, PDC, y GANA.*

Vista la presente solicitud de información, y previo a resolver es pertinente hacer las siguientes consideraciones.

1. Que de conformidad al Art. 29 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la afiliación partidaria es un asunto interno de los partidos políticos, quienes establecen los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos y ciudadanas. En ese sentido, es en los estatutos de cada partido en donde se establecen los requisitos y mecanismos para la afiliación y desafiliación de sus miembros, Art. 32 LPP.
2. Que como se expresó en resolución del primero de septiembre de dos mil quince, ( OIR-TSE-101-VIII-2015), la actual legislación, Código Electoral y Ley de Partidos Políticos, no obliga a los partidos a presentar la nómina de afiliados y reafiliados al Tribunal Supremo Electoral (TSE), y tampoco se faculta a éste para requerir las referidas nóminas de afiliados. En este marco, debe recordarse que no obstante ser el TSE una institución vigilante del cumplimiento de la Ley de Partidos Políticos, y por tanto ejercer vigilancia sobre dichas instituciones políticas, sus actuaciones están regidas bajo el principio de legalidad regulado en el artículo 86 inciso tercero de la Constitución Nacional (CN), que dispone: “Los funcionarios del Gobierno son

delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”. En ese sentido, obligar a los partidos a presentar al TSE libros de afiliados debidamente certificados es arrogarse facultades que no le son conferidas por la constitución y las leyes, por tanto, sería contrario al principio de legalidad que rige el estado de derecho.

3. Como consecuencia de lo anterior, el TSE se ve imposibilitado de proporcionar la información solicitada, es decir copia certificada de los libros de afiliados y reafiliados de los partidos políticos *ARENA, FMLN, PCN, PDC, y GANA*, pues no cuenta con dicha información, ni con facultades para requerir dichos libros. Esta circunstancia hace inoficioso pronunciarse ampliamente sobre la naturaleza de la información solicitada. Sin embargo, baste recordar que la afiliación política ideológica, es un dato personal sensible protegido por la LAIP en su artículo 6 literal b), cuya divulgación no puede hacerse sin el consentimiento de sus titulares, de conformidad al Art.25 de la misma Ley.
4. Con el propósito de orientarlo a utilizar la vía adecuada para solicitar la referida información, se le hace del conocimiento que la Ley de Partidos políticos establece mecanismos para que directamente el ciudadano pueda requerir información interna a los partidos, y estos tienen la obligación de responder en plazos determinados. En este sentido el artículo 26-C LPP, establece que cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentarse a la unidad destinada para recibir solicitudes y proveer información de los partidos políticos, presentando solicitud por escrito que deberá contener como mínimo: identificación del solicitante por medio de sus generales y número de documento único de identidad, especificación de la información requerida, lugar o dirección electrónica para recibir notificaciones. La persona encargada de esta unidad, deberá gestionar la obtención de la información solicitada y ponerla a disposición del solicitante en un plazo máximo de diez días hábiles.
5. En definitiva, en primer lugar, la petición de información hecha a este ente por el ciudadano Vega Cruz, no es posible ser satisfecha, en vista de que esta institución no cuenta con libros de afiliados de partidos políticos como se ha expresado, y en segundo lugar, al ser la afiliación partidaria un asunto interno de los partidos políticos, no es la vía utilizada la adecuada para acceder a la referida información.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán y estando dentro del plazo para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la certificación de libros de afiliados y reafiliados de los partidos *ARENA, FMLN, PCN, PDC, y GANA*, por no poseer el TSE esta información, ni tener facultades para requerirla a los partidos mencionados.
2. Se le recomienda utilizar la vía procesal adecuada, es decir, solicitarla directamente a los partidos políticos, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 26-C LPP.
3. Notifíquese

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

